

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Catorce (14) de Octubre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: PATRICIA CORONEL SIERRA Contra: GONZALEZ BECERRA IDELFONSO y SALAZAR AVILA CARMEN CECILIA.
RAD: 204004089001-2020-00219-00

Visto el documento presentado por la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

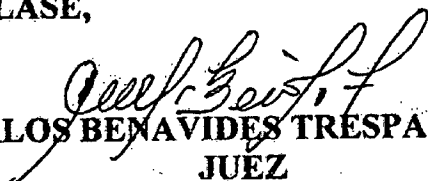
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga los demandados **GONZALEZ BECERRA IDELFONSO** con C.C.77.154.988. como empleado de la empresa TRANSPORTE SANCHEZ POLO S.A, ubicada Cra 9 N° 7ª- 02 Barrio Ovelio Jiménez en la Jagua de Ibirico y la demandada **SALAZAR AVILA CARMEN CECILIA** con C.C.36.570.642, como empleada de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR en su calidad de docente del COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, ubicada en la Transv. 2 #2-39, La Jagua de Ibirico, Cesar, librese los oficios correspondientes. Adviértasele al empleador y pagador que la omisión a la orden impartida por este despacho será responsable de la sanción a la que se refiere el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de los demandados **GONZALEZ BECERRA IDELFONSO** con C.C.77.154.988 y **SALAZAR AVILA CARMEN CECILIA** con C.C.36.570.642,, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, Y BANCO POPULAR en la Jagua de Ibirico, Cesar, librese los oficios correspondientes.

Limítese el embargo hasta la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETESIENTOS CONCUENTA PESOS (\$5.193.750.00). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

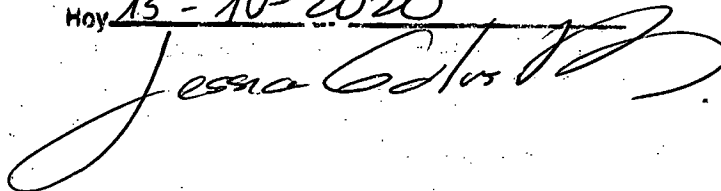
TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad o en posesión de los demandados **GONZALEZ BECERRA IDELFONSO**, con dirección en la transversal 1 N° 2- 54, barrio la Y, en la Jagua de Ibirico, La demandada **SALAZAR AVILA CARMEN CECILIA**, con dirección en la transversal 1 N° 2- 54, barrio la Y, en la Jagua de Ibirico, a excepción de los contenidos en el Artículo 594 en su numeral 11 del Código General del Proceso. Desígnese como secuestre al señor **MARCELINO MADRID LEON**, quien figura en la lista auxiliares de la justicia Comuníquese la designación para que tome la posesión el día de la diligencia, dirección de notificación Calle 7 N°1-02 Chiriguaná-Cesar. Para el cumplimiento de esta diligencia se comisiona al Secretario de Gobierno del municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, Librese por secretaria el despacho comisorio con los insertos del caso, anexándole copia del mandamiento de pago, del escrito de medidas cautelares y de esta providencia. Limitase el embargo a \$6.925.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto anterior lo notifiqué POR ESTADO No 65
Hoy 15 - 10 - 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00219-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA.
Demandado: GONZALEZ BECERRA IDELFONSO y SALAZAR AVILA CARMEN CECILIA.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que la parte demandante PATRICIA CORONEL SIERRA presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de GONZALEZ BECERRA IDELFONSO y SALAZAR AVILA CARMEN CECILIA., con título valor base de recaudo, Pagaré, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución Pagaré N° 308, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.462.500.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PATRICIA CORONEL SIERRA en contra de GONZALEZ BECERRA IDELFONSO y SALAZAR AVILA CARMEN CECILIA., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Pagaré N°109, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.462.500-00)
- Más los intereses legales desde el día 28 de Agosto del 2019 hasta el 30 de Agosto del 2020, cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más los intereses moratorios desde el día 01 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

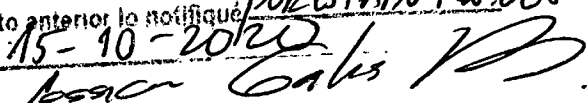
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto anterior lo notifiqué
Nov 15-10-2020

POLESTADO No 065


Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, octubre catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00220-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA.
Demandado: JIMENEZ VIANA JULIETH PAOLA, JIMENEZ BERRIO LUIS ALBERTO y JIMENEZ VIANA JOSÉ FERNANDO.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que la parte demandante **PATRICIA CORONEL SIERRA** presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JIMENEZ VIANA JULIETH PAOLA, JIMENEZ BERRIO LUIS ALBERTO y JIMENEZ VIANA JOSÉ FERNANDO.**, con título valor base de recaudo, Pagaré, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución Pagaré N° 109, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$3.777.060.00) M/C**; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PATRICIA CORONEL SIERRA** en contra de **JIMENEZ VIANA JULIETH PAOLA, JIMENEZ BERRIO LUIS ALBERTO y JIMENEZ VIANA JOSÉ FERNANDO.**, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Pagaré N° 109, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$3.777. 060.00) M/C**; moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más los intereses legales desde el día 05 de septiembre del 2019 hasta el 05 de Septiembre del 2020, cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. Más los intereses moratorios desde el día 06 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto anterior lo notifique

Nov

15-10-2020

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, catorce (14) de octubre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: PATRICIA CORONEL SIERRA Contra: JIMENEZ VIANA JULIETH PAOLA, JIMENEZ BERRIO LUIS ALBERTO y JIMENEZ VIANA JOSE FERNANDO.

RAD: 204004089001-2020-00220-00

Visto el documento presentado por la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga los demandados JIMENEZ VIANA JOSE FERNANDO con C.C.72.270.075 como empleado de la empresa CDJ con la contratista Garzón y Salazar S.A.S, ubicado en cetro empresarial las américas II calle 77b N°59-61, piso 5 Barranquilla, librese los oficios correspondientes. Adviértase al empleador y pagador que la omisión a la orden impartida por este despacho será responsable de la sanción a la que se refiere el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de los demandados JIMENEZ VIANA JULIETH PAOLA con C.C.1.081.922.533 y JIMENEZ BERRIO LUIS ALBERTO con C.C.1.081.906.664, y JIMENEZ VIANA JOSE FERNANDO con C.C.72.270.075, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, Y BANCO POPULAR en la Jagua de Ibirico, Cesar, librese los oficios correspondientes.

Limítese el embargo hasta la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.665.590.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles en poder de los demandados JIMENEZ VIANA JULIETH PAOLA, con dirección en la transversal 15 6-32 barrio Juan Ramón, en la Jagua de Ibirico, JIMENEZ BERRIO LUIS ALBERTO, con dirección en la Calle 9 No. 2-34 barrio las Malvinas, en la Jagua de Ibirico Y JIMENEZ VIANA JOSE FERNANDO, con dirección en la Calle 9 No. 2-34 barrio las Malvinas, en la Jagua de Ibirico, a excepción de los contenidos en el Artículo 594 en su numeral 11 del Código General del Proceso. Designese como secuestro al señor MARCELINO MADRID LEON, quien figura en la lista auxiliares de la justicia Comuníquese la designación para que tome la posesión el día de la diligencia, dirección de notificación Calle 7 N°1-02 Chiriguana-Cesar. Para el cumplimiento de esta diligencia se comisiona al Secretario de Gobierno del municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, Librese por secretaria el despacho comisorio con los insertos del caso, anexándole copia del mandamiento de pago, del escrito de medidas cautelares y de esta providencia. Limitase el embargo a \$7.554.120.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto anterior lo notifique por ESTADO No 065
Hoy 15-10-2020

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, octubre catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00222-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA.
Demandado: LUIS MIGUEL ARIAS BELEÑO, SOLANO ROJAS MIGUEL ANGEL y ARIAS BELEÑO ALVARO JAVIER.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que la parte demandante PATRICIA CORONEL SIERRA presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LUIS MIGUEL ARIAS BELEÑO, SOLANO ROJAS MIGUEL ANGEL y ARIAS BELEÑO ALVARO JAVIER., con título valor base de recaudo, Pagaré, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución Pagaré N° 046, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$2.608.170.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PATRICIA CORONEL SIERRA en contra de LUIS MIGUEL ARIAS BELEÑO, SOLANO ROJAS MIGUEL ANGEL y ARIAS BELEÑO ALVARO JAVIER., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Pagaré N° 046, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$2.608.170.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales desde el día 08 de enero del 2019 hasta el 21 de Julio de 2020 cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más los intereses moratorios desde el día 22 de Julio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto anterior lo notifique
HOY 15-10-2020
Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, catorce (14) de Octubre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: PATRICIA CORONEL SIERRA contra: LUIS MIGUEL ARIAS BELEÑO, SOLANO ROJAS MIGUEL ANGEL y ARIAS BELEÑO ALVARO JAVIER.
RAD: 204004089001-2020-00222-00

Vistó el documento presentado por la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de la posesión que tenga el señor, MIGUEL ANGEL SOLANO ROJAS identificado con C.C. 12522003, del bien inmueble ubicado en el perímetro urbano de la Jagua de Ibirico, Cesar, en la Transversal 6 con diagonal 15 en el barrio Brisas del Norte. Para el cumplimiento de lo anterior se comisiona al Secretario de Gobierno del Municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, a fin de que se realice la respectiva diligencia de secuestro del inmueble de los bienes inmuebles anteriormente descritos. Designar como secuestre al señor MARCELINO <MADRID LEON

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de los demandados ARIAS BELEÑO LUIS MIGUEL con C.C.1.064.715.865, SOLANO ROJAS MIGUEL ANGEL con C.C.12.522.003 y ARIAS BELEÑO ALVARO JAVIER con C.C.1.064.715.862, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, BANCO AGRARIO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE y POPULAR. en la Jagua de Ibirico, Cesar.,

Limítese el embargo hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.912.255.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P.. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad o en posesión de los demandados, en las siguientes direcciones. El demandado ARIAS BELEÑO LUIS MIGUEL, con dirección en la manzana 16 casa 16 brisas del norte, en la Jagua de Ibirico, SOLANO ROJAS MIGUEL ANGEL, con dirección en la transversal 15 N°6 casa 8 brisas del norte, en la Jagua de Ibirico, ARIAS BELEÑO ALVARO JAVIER, recibirá notificaciones personales en la Transversal 6 14-50 bello horizonte, en la Jagua de Ibirico, a excepción de los contenidos en el Artículo 594 en su numeral 11 del Código General del Proceso. Designese como secuestre al señor MARCELINO MADRID LEON, quien figura en la lista auxiliares de la justicia Comuníquese la designación para que tome la posesión el día de la diligencia, dirección de notificación Calle 7 N°1-02 Chiriguana-Cesar. Para el cumplimiento de esta diligencia se comisiona al Secretario de Gobierno del municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, Líbrese por secretaria el despacho comisorio con los insertos del caso, anexándole copia del mandamiento de pago, del escrito de medidas cautelares y de esta providencia. Limitase el embargo a \$5.216.340.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto anterior lo notifique por ESTADO No 065
HOY 15-10-2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, octubre catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00221-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA.
Demandado: PEDROZO MAESTRE LUZ ELENA, ACOSTA LEON EDUAR ENRIQUE.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que la parte demandante PATRICIA CORONEL SIERRA presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de PEDROZO MAESTRE LUZ ELENA, ACOSTA LEON EDUAR ENRIQUE., con título valor base de recaudo. Pagaré, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución Pagaré N° 149, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$889.000.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PATRICIA CORONEL SIERRA en contra de PEDROZO MAESTRE LUZ ELENA, ACOSTA LEON EDUAR ENRIQUE., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Pagaré N° 111, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$889. 000.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales desde el día 12 de septiembre del 2019 hasta el 24 de Septiembre del 2020 cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más los intereses moratorios desde el día 25 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso. Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto anterior lo notificó POR ESTADO N° 065
HOY 15-10-2020

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, catorce (14) de octubre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: PATRICIA CORONEL SIERRA contra: PEDROZO MAESTRE LUZ ELENA, ACOSTA LEON EDUAR ENRIQUE.
RAD: 204004089001-2020-00221-00

Visto el documento presentado por la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga los demandados ACOSTA LEON EDUAR ENRIQUE con C.C.1.064.113.095, como empleado de la empresa TRANSPORTES MONTEJO ubicada en la carretera central del norte km 37 vía Tocancipá- Colombia, líbrese los oficios correspondientes. Adviértasele al empleador y pagador que la omisión a la orden impartida por este despacho será responsable de la sanción a la que se refiere el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de los demandados PEDROZO MAESTRE LUZ ELENA con C.C.1064.119.876 y ACOSTA LEON EDUAR ENRIQUE con C.C.1.064.113.095, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, Y BANCO POPULAR en la Jagua de Ibirico, Cesar, líbrese los oficios correspondientes.

Limitése el embargo hasta la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUNIENTOS PESOS (\$1.333.500.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P... Oficiése al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

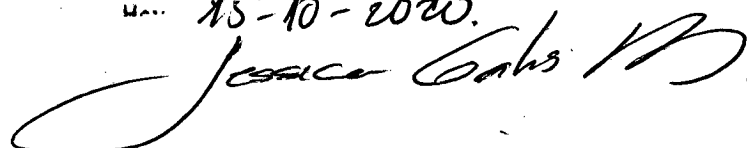
QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles en poder de los demandados PEDROZO MAESTRE LUZ ELENA, con dirección en la Calle 16 N° 1-79 barrio Paraíso, en la Jagua de Ibirico y ACOSTA LEON EDUAR ENRIQUE, con dirección en la Calle 16 N° 1-79 barrio Paraíso, en la Jagua de Ibirico, a excepción de los contenidos en el Artículo 594 en su numeral 11 del Código General del Proceso. Designese como secuestre al señor MARCELINO MADRID LEON, quien figura en la lista auxiliares de la justicia Comuníquese la designación para que tome la posesión el día de la diligencia, dirección de notificación Calle 7 N°1-02 Chiriguaná-Cesar. Para el cumplimiento de esta diligencia se comisiona al Secretario de Gobierno del municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, Líbrese por secretaria el despacho comisorio con los insertos del caso, anexándole copia del mandamiento de pago, del escrito de medidas cautelares y de esta providencia. Limitase el embargo a \$1.778.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO . CESAR

El auto anterior lo notifiqué por ESTADO No. 065
del 15-10-2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Radicado: 200014003002-2019-00604-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COALMARENDA.
Demandado: ENOT RAMIT TORRES SANCHEZ, ANGELICA MARIA PAJARO OCHOA Y YERALDIN LICETH VERGEL PAJARO.
Apoderado: Dr. HECTOR FABIO CAMPO MIRAVAL.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. HECTOR FABIO CAMPO MIRAVAL, en calidad de apoderado judicial de COALMARENDA, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de : ENOT RAMIT TORRES SANCHEZ, ANGELICA MARIA PAJARO OCHOA Y YERALDIN LICETH VERGEL PAJARO; con título valor base de recaudo, Pagaré, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución Pagaré N° 5249 , por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) M/C

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COALMARENDA en contra de ENOT RAMIT TORRES SANCHEZ, ANGELICA MARIA PAJARO OCHOA Y YERALDIN LICETH VERGEL PAJARO., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

Pagaré N° 5249, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.

- a. Más los intereses legales desde el día 30 de octubre del 2018 hasta el día 30 de noviembre del 2018 y los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. -Reconózcase personería jurídica al Dr. HECTOR FABIO CAMPO MIRAVAL, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
JUEZ

El auto anterior lo notifique

Hoy 15-10-2020

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: COALMARENSEA Contra: ENOT RAMIT TORRES SANCHEZ, ANGELICA MARIA PAJARO OCHOA Y YERALDIN LICETH VERGEL PAJARO.

RAD: 200014003002-2019-00604-00

Visto el documento presentado por la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-21812, toda vez, que NO se indicó la ubicación del mismo, ni a quien de los demandados pertenece..

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de los demandados ENOT RAMIT TORRES SANCHEZ, ANGELICA MARIA PAJARO OCHOA Y YERALDIN LICETH VERGEL PAJARO, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA en la Ciudad de Valledupar, Cesar.

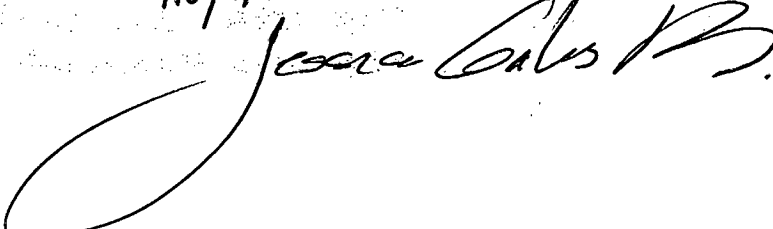
Limítese el embargo hasta la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS Juez del Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto anterior lo notifique

por el ESTADO N° 065
del 15-10-2020



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE LUIS ANGEL VERA ARAGÓN seguido por: NUVIA VERA BARON Y EDUCARDO VERA BARON.
RAD: 204004089001-2019-00415-00

Una vez revisado y estudiado el proceso de la referencia, se observa que la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", al emitir respuesta al oficio No. 613 librado por este despacho en cumplimiento a la orden emitida mediante auto de fecha 12 de Noviembre de 2019, manifiesta que no se adjuntó al mismo copia del inventario y avalúo debidamente firmada por el abogado y/o apoderado que lleva el proceso de sucesión; por lo que este despacho a fin de continuar el trámite del proceso de la referencia ordenará expedir nuevamente el oficio en mención adjuntándole copia del inventario y avalúo, el cual se encuentra en los anexos de la demanda.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico,

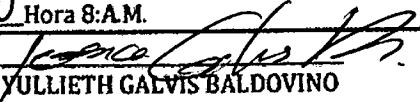
RESUELVE

PRIMERO: Oficiese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2019 y adjúntese copia del inventario y avalúo que reposa en el expediente como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>065</u>
Hoy <u>15-10-20</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

La Jagua de Ibirico-Cesar, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2019-00167-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: EDINAEL PAEZ AMAYA
Demandado: LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO Y YENIS PATRICIA PEREZ MUÑOZ

De conformidad con lo solicitado por la procuradora judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, habiéndose revisado el expediente minuciosamente, se observa que se cometió un error involuntario al ordenar el emplazamiento de uno de los demandados cuando la solicitud versaba sobre los dos demandados en este asunto, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., el auto adiado 02 de Marzo de 2020 se corregirá en el sentido de indicar que también se emplaza a la demandada señora YENIS PATRICIA PEREZ MUÑOZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento de los demandados LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO y YENIS PATRICIA PEREZ MUÑOZ, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Efectúese la publicación del emplazamiento una sola vez cualquier día en una emisora local (radio la Voz de la Jagua, Guatapuri o Cañahuatú) en las horas comprendidas entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche, o el día domingo en el diario de amplia circulación (EL PILON, VANGUARDIA LIBERAL O HERALDO). Tal como lo señala el art. 108 del Código General del Proceso.
- 3.- Se advierte que quedará surtido el emplazamiento de conformidad con lo normado en el artículo 108 en concordancia con el artículo 291, si no concurre dentro de dicho término se le designará curador ad-litem, de la Lista de Auxiliares de la Justicia con que cuenta este Despacho Judicial, con quien se realizará la notificación y se seguirá el curso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto anterior lo notifique POR ESTADO No 065.
Hoy 15-10-2020

